

RESOLUCIÓN N° 7/2022, de 4 de enero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesor contratado doctor, profesor contratado doctor interino, profesor ayudante doctor, personal investigador con contratación laboral indefinida, receptores de ayudas del European Research Council (ERC), y receptores de ayudas Ramón y Cajal, correspondiente al año 2021.

Atendiendo al convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), y la Universidad Pública de Navarra por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora.

Por todo lo que antecede, en ejercicio de las competencias que tengo conferidas por el Artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra:

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases contenidas en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.- El profesorado contratado doctor, profesorado contratado doctor interino, profesorado ayudante doctor, personal investigador con contratación laboral indefinida, receptores de ayudas del European Research Council (ERC), y receptores de Ayudas Ramón y Cajal por la Universidad Pública de Navarra podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 17 de enero de 2022, hasta el día 7 de febrero de 2022 (ambos inclusive), de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo.

Tercero.- La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo, y se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (publicado en BOE, num. 1. de 1 de enero de 2022).

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación. (publicado en BOE, num. 1. de 1 de enero de 2022)

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón electrónico de la Universidad señalando que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo la persona interesada interponer directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral ante la jurisdicción social, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Comunicar la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, a la Vicerrectora de Profesorado, al Director del Servicio de Investigación, y al Director del Servicio de Recursos Humanos.

En Pamplona, a 4 de enero de 2022

Ramón Gonzalo García
RECTOR

ANEXO BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado doctor, profesorado contratado doctor interino, profesorado ayudante doctor, personal investigador con contratación laboral indefinida, receptores de ayudas del European Research Council (ERC), y receptores de Ayudas Ramón y Cajal, e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad Pública de Navarra, a 31 de diciembre de 2021, un contrato por el que disfruten la condición de: profesor contratado doctor, profesor contratado doctor interino, profesor ayudante doctor, personal investigador con contratación laboral indefinida, receptores de ayudas del European Research Council (ERC), o también receptores de Ayudas Ramón y Cajal.

2.2. El profesorado antes mencionado deberá cumplir un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2021.

2.3 El profesorado que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años, y las aportaciones publicadas en dichos años, durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido.

Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 31 de diciembre de 2021. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

3. Formalización de solicitudes.

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>

A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.
- b) Currículum que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.
Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria.
Cada aportación deberá incluir:
 - Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
 - El archivo en pdf justificativo de dicha aportación.
 - El «DOI» (Digital Object Identifier) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas solo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años en los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar un fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.
2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
3. Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) Curriculum Vitae normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el «DOI» (digital object identifier) de aquellas publicaciones que dispongan de él.

d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.2 ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.3. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de ANECA Responde, accesible desde la página Web a través de este enlace:

http://www.aneca.es/Contacto/ANECA_responde

3.5. Una vez llevada a cabo la tramitación telemática ante ANECA, esta emite automáticamente un resguardo de presentación telemática. **Este resguardo es imprescindible que se presente en el Registro Electrónico de la Universidad Pública de Navarra, solicitando su comunicación al Vicerrector de Investigación.**

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las personas solicitantes deberán realizar tanto la solicitud telemática en ANECA como la comunicación oficial a la Universidad en los plazos indicados a continuación.

4.1. El periodo válido de presentación de las solicitudes en el registro telemático de ANECA comprende desde el 17 de enero de 2022, hasta el 7 de febrero de 2022 (ambos inclusive).

4.2. El plazo para la presentación en el Registro Electrónico de la UPNA del resguardo de presentación telemática emitido por ANECA tampoco podrá exceder del 7 de febrero de 2022.

La no comunicación por Registro Electrónico de la UPNA de la realización de la solicitud de evaluación a la CNEAI puede conllevar que no se proceda a dicha evaluación.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4 Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las 5 contribuciones evaluadas a la persona solicitante.

5.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas expertas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, o de quien ostente la Coordinación de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su curriculum vitae.

5.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5.7. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2021), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos para cada uno de los campos de evaluación en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

7. Resolución.

7.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y las personas expertas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.3. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad Pública de Navarra, quien notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.